



Noticias de la UPCCIpedia

En este número:

1	Procedimiento de Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias
2	Criterio de Revisión de las Resoluciones Definitivas emitidas por la UPCI.
5	Diagrama del Procedimiento de Revisión ante un Panel Binacional.
7	Visita de funcionarios de la Dirección de Defensa Comercial de Ecuador
9	1ª Sesión Extraordinaria del CCPCI
10	Estadísticas del Sistema Mexicano de Remedios Comerciales
15	Actividad reciente: Resoluciones.....15 Asuntos internacionales....15 SCRyPT.....16 Noticias relevantes.....18
19	Conoce a los funcionarios de la UPCI: Luz María Gómez Muñoz . Subdirectora de Procedimientos Jurídicos Bilaterales.

Procedimiento de Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) prevé en el Capítulo XIX un mecanismo de solución de controversias en materia de prácticas desleales de comercio internacional, mediante la revisión ante un Panel Binacional de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias.



Procedimiento de Revisión ante Panel Binacional de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias

El Capítulo XIX del TLCAN contempla 4 mecanismos de solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias.

La revisión de las reformas legislativas prevista en el artículo 1903 del TLCAN, establece que una de las Partes (México, Canadá o Estados Unidos) puede solicitar que un Panel revise si una reforma a la ley en materia de antidumping o cuotas compensatorias adoptada por otra Parte es compatible con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, o con el objeto y finalidad del TLCAN y del Capítulo XIX.

El artículo 1905 del TLCAN prevé la salvaguarda del sistema de revisión ante el Panel, que establece que una Parte puede solicitar consultas y, en su caso, la instalación de un Comité Especial con el objeto de que se determine si la aplicación del derecho interno de otra Parte impide el funcionamiento del Capítulo XIX, en particular, la instalación de un Panel o la adopción de una resolución emitida por éste.

El artículo 1904 prevé dos

procedimientos: la revisión por un Panel Binacional de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias y el de impugnación extraordinaria.

Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias.

La revisión de las resoluciones definitivas en materia de cuotas antidumping y compensatorias (Resolución Definitiva) reemplaza a la revisión judicial interna.

Un Panel Binacional es un grupo arbitral *ad hoc*, conformado por cinco panelistas designados por las Partes involucradas, el cual revisará, en base al expediente administrativo, si una Resolución Definitiva fue emitida por la Autoridad Investigadora de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias (leyes, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales).

En el caso de México, se consideran Resoluciones Definitivas sujetas a revisión:

- Las resoluciones que declaren concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria

Criterio de revisión de las Resoluciones Definitivas emitidas por la UPCI

El criterio de revisión para el caso de México se prevé en el artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual establece los siguientes supuestos:

- Incompetencia del funcionario que haya dictado la resolución, o haya ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva la misma.
- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso.
- Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada.
- Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó

(continúa)...

... Procedimiento de Revisión ante Panel Binacional

(Arts. 57 fracción III y 59 fracción III).

- La resolución final de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional (Art. 59 LCE)
- La resolución definitiva de un procedimiento de revisión anual de una cuota compensatoria (Art. 68 LCE).
- Resolución definitiva de un procedimiento de cobertura de producto (Art. 89-A LCE)

Las etapas de la Revisión de una Resolución Definitiva ante un Panel Binacional son:

- El procedimiento inicia con la presentación ante el Secretariado de la **solicitud de revisión ante un Panel Binacional** (Solicitud), dentro de los 30 días siguientes a aquel en que se publique la resolución en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
La Solicitud deberá ser notificada por el Panel a las Partes, a la Autoridad Investigadora y a las partes interesadas, así como ser publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado.
- Cualquier Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva, mediante la presentación de una **Reclamación**, dentro de los 30 días siguientes a la

presentación de la primera Solicitud.

La Reclamación deberá contener el criterio de revisión y alegatos de los errores de hecho o derecho y, en su caso, la declinatoria de competencia de la autoridad investigadora.

- Dentro de los 30 días siguientes a partir de la solicitud de integración de un Panel, cada una de las Partes implicadas, en consulta con la otra Parte nombrará dos panelistas.
- Una Parte, una autoridad investigadora u otra parte interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante el Panel debe presentar un **Aviso de Comparecencia**, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la primera Solicitud. En dicho escrito se deberá mencionar si la comparecencia se realiza en apoyo o en oposición de algunos o todos los alegatos esgrimidos en una Reclamación.
- Dentro de un plazo no mayor a 55 días a partir de la solicitud de integración de un panel, las partes implicadas deberán convenir en la selección del quinto panelista.
Una vez designado el 5° panelista, los panelistas designarán un Presidente.
- Dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para presentar un Aviso de Comparecencia, la Autoridad Investigadora deberá presentar ante el Secretariado copias de la

en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas, en cuanto al fondo del asunto.

- Cuando la resolución administrativa dictada en ejercicio de facultades discrecionales no corresponda a los fines para los cuales la ley confiera dichas facultades.

Lo anterior deberá de ser revisado con base en el expediente administrativo, en el marco de las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias.

Asimismo, deben considerarse los principios generales del derecho que un tribunal de la Parte Importadora aplicaría para revisar una Resolución Definitiva.■

(continúa)...

... Procedimiento de Revisión ante Panel Binacional

resolución definitiva, del índice del contenido del expediente y del expediente administrativo.

- Dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del expediente administrativo, la Parte Reclamante deberá de presentar un Memorial en el que funde y motive los alegatos esgrimidos en su Reclamación.
- Dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo para presentar el Memorial de la parte Reclamante, la Autoridad y los demás participantes presentarán un Memorial en el que funde y motive su oposición a la Reclamación.
- La Parte Reclamante podrá presentar una réplica a los memoriales de la Autoridad Investigadora y de los demás participantes, dentro de los 15 días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de aquellos.
- Dentro de los 10 días siguientes al plazo previsto en el párrafo anterior, uno de los Reclamantes deberá presentar un Anexo que contenga los tratados, leyes, reglamentos, preceptos judiciales y demás documentos citados en los Memoriales de las partes participantes.
- Se celebrará una Audiencia dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo fijado para

la Réplica a los Memoriales.

- El Panel emitirá una Decisión, en virtud de la cual podrá confirmar la Resolución Definitiva o devolverla a la Autoridad Investigadora con el fin de que adopte medidas no incompatibles con su decisión, fijando para ello el menor plazo razonablemente posible.
- La Autoridad Investigadora deberá presentar al Panel un Informe de Devolución, en virtud del cual precise los actos realizados como consecuencia de la devolución.
- Cualquier participante podrá impugnar el Informe de Devolución, con el objeto de que el Panel revise las medidas adoptadas por la Autoridad Investigadora en cumplimiento a la devolución y emita una decisión en virtud de la cual confirme el Informe de Devolución o lo devuelva a la Autoridad Investigadora.
- Un vez concluido el procedimiento, el Panel ordenará al Secretariado expida un aviso de Acción Final del Panel y posteriormente éste mandará publicar en el DOF un Aviso de Terminación de la Revisión ante el Panel.

Procedimiento de impugnación extraordinaria.

Cualquier Parte podrá acudir al procedimiento de impugnación extraordinaria, después que haya sido emitida la decisión del Panel, cuando considere que alguna de las acciones siguientes se ha actualizado, afectando materialmente el fallo del Panel y amenazando la integridad del

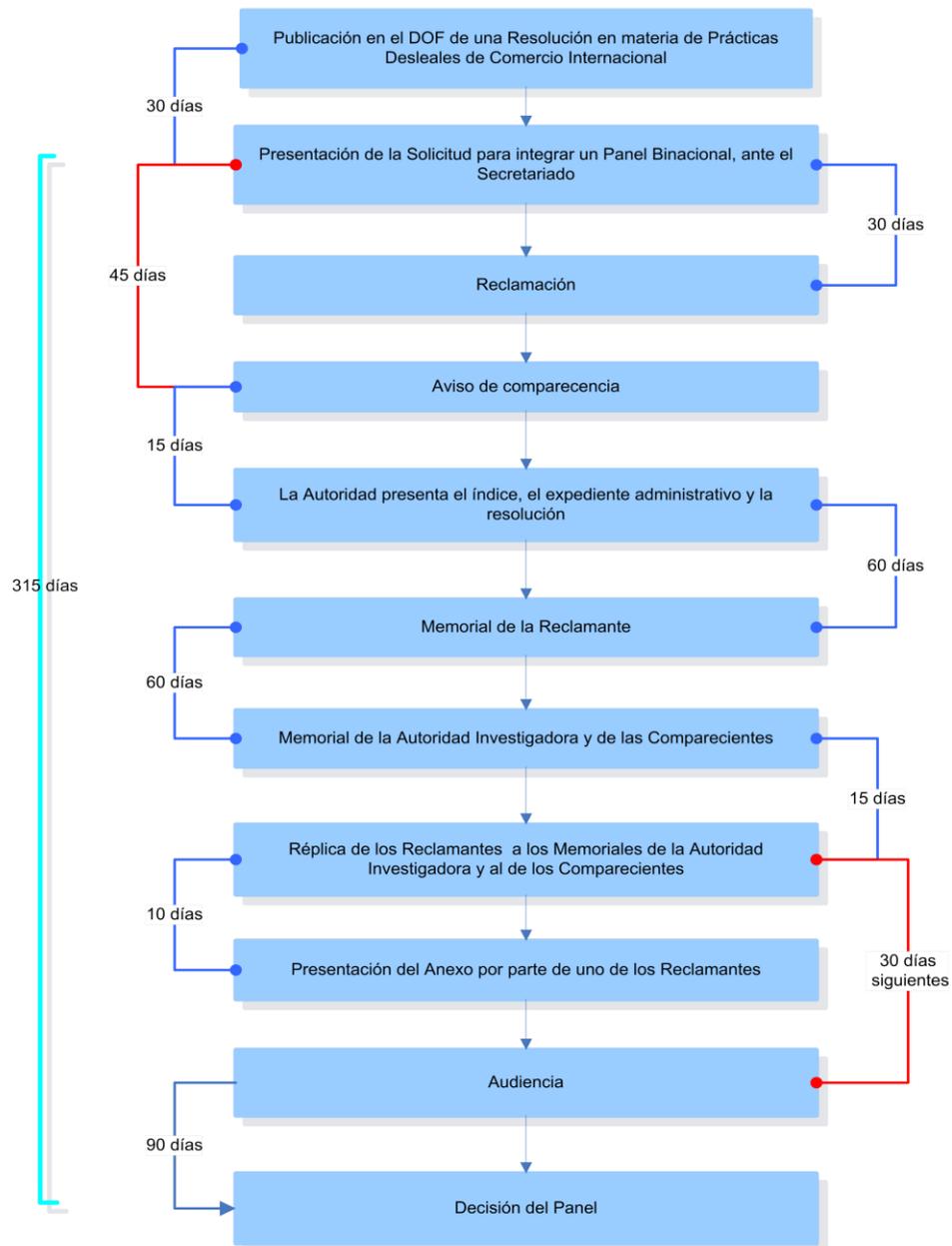
proceso de revisión cuando:

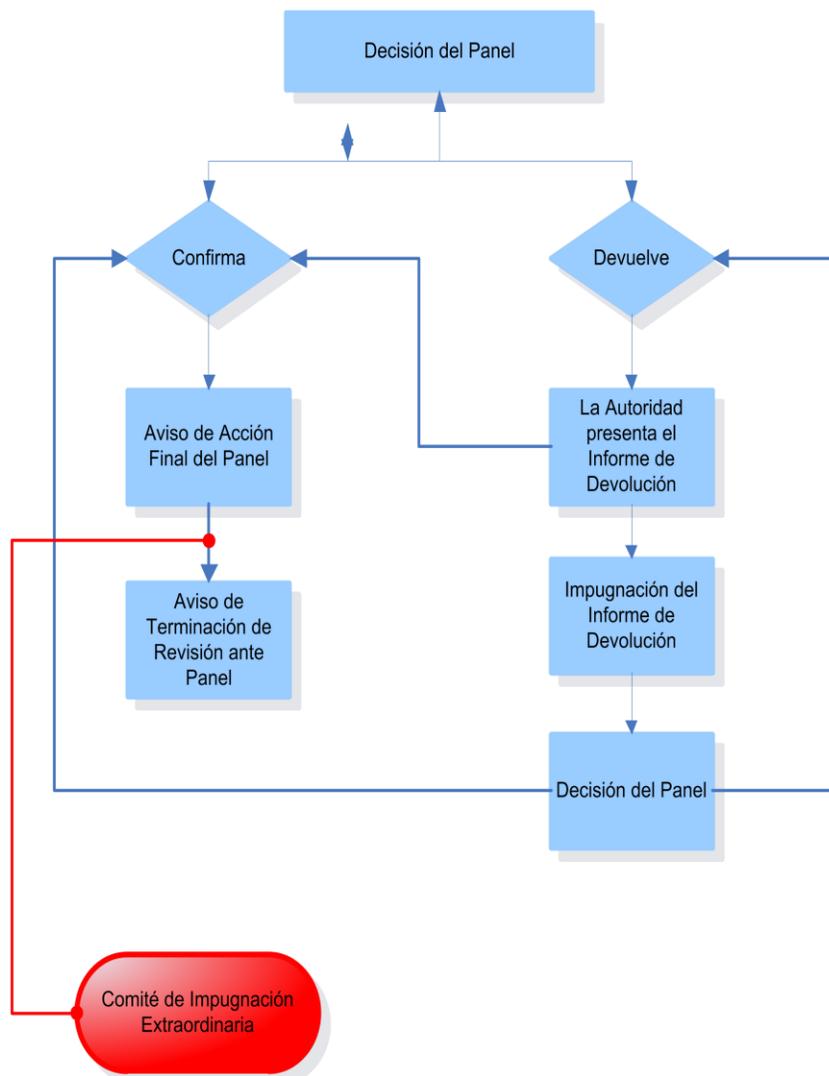
- Un miembro del panel haya cometido una falta grave, haya sido parcial, incurrido en grave conflicto de intereses o violado materialmente una norma de conducta.
- El Panel se haya apartado de manera grave de una norma fundamental de procedimiento.
- El Panel se haya excedido ostensiblemente en sus facultades, autoridad o jurisdicción.

El Comité de Impugnación Extraordinaria será integrado por tres miembros, quienes después de haber analizado la decisión del Panel y en caso de haberse acreditado alguna de las causales antes enunciadas, podrá anular la Decisión del Panel, en cuyo caso se deberá instalar un nuevo Panel; o devolverá la decisión al Panel para que adopte una medida que no sea incompatible con la resolución del Comité. ■

** Ver Capítulo XIX del TLCAN, Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN revisión ante un Panel Binacional, Reglas de procedimiento del Artículo 1904 Comité de impugnación extraordinaria.

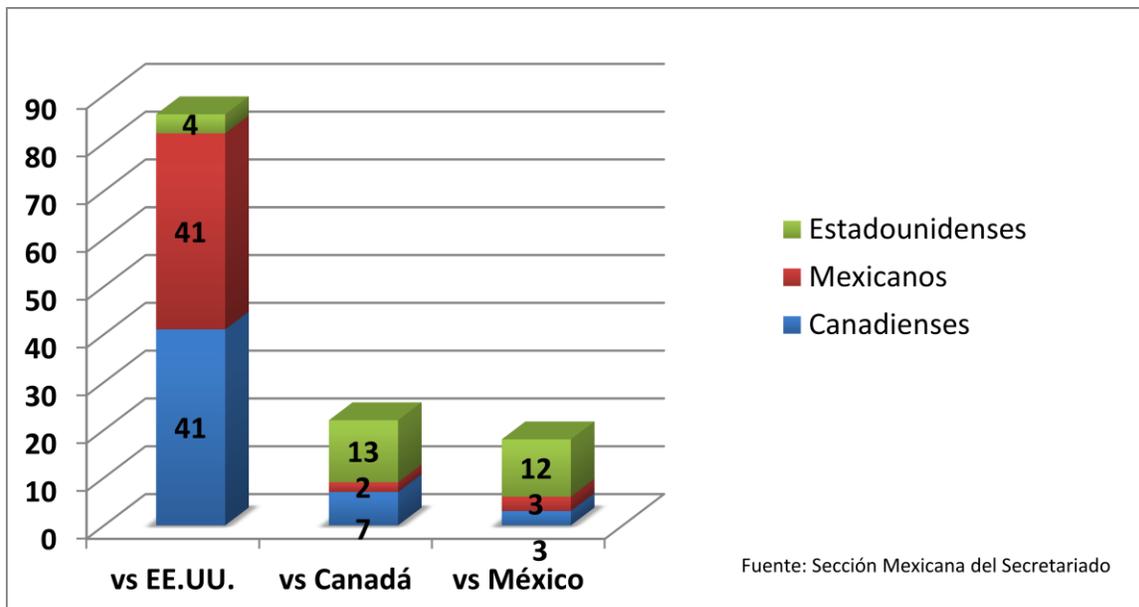
Diagrama del Procedimiento de Revisión ante Panel Binacional. Artículo 1904 del TLCAN



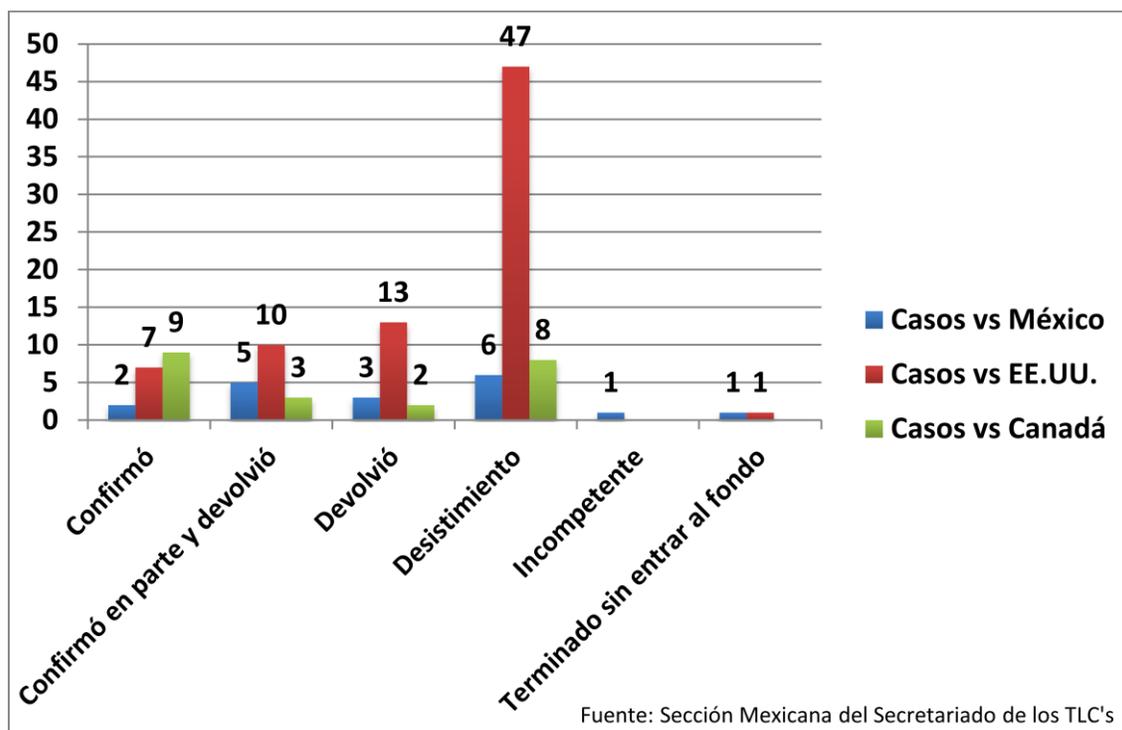


La experiencia de México en el artículo 1904 del TLCAN

I. Desde 1994 a la fecha, México ha participado, en su calidad de autoridad Investigadora, en 18 Paneles Binacionales; Estados Unidos, en 86, y Canadá, en 22.



II. SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES.



Visita de funcionarios de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador a la UPCI

Los días 30 de junio y 1° de julio, el Ministro Hernán Yáñez y Cristian Mancheno, funcionarios de la Dirección de Defensa Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, realizaron una visita a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía.

El objeto de la visita realizada por los funcionarios de la Dirección de Defensa Comercial fue conocer la estructura y funcionamiento de la UPCI, en particular:

- La organización institucional y funciones del personal de la UPCI.
- Aspectos técnicos y normativos de los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacionales y sobre salvaguardias.
- Acceso a información para el desahogo de los procedimientos de su competencia.
- Posición de México respecto a las negociaciones de la Ronda Doha, en particular en articular en relación a las negociaciones para aclarar y mejorar el Acuerdo Antidumping.



1ª Sesión Extraordinaria de 2011 del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales

El 14 de julio de 2011 se llevó a cabo la **1ª Sesión Extraordinaria de 2011 del Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales (CCPCI)** en la Ciudad de México, con el objeto de dar seguimiento al foro “Retos del Sistema Mexicano de Prácticas Comerciales Internacionales”, celebrado el 25 de mayo de 2011.

En esta sesión se analizaron, entre otros, los siguientes temas:

- Identificación de los temas relevantes que surgieron del Foro.
- Mecanismos para dar seguimiento a los temas identificados.
- Forma de comunicar los resultados.
- Difusión de los productos del Foro.

Al respecto, los Miembros del CCPCI acordaron formar mesas de trabajo con el objeto de analizar los diversos temas planteados en el Foro, en particular su situación actual, posibles cambios de metodología y propuestas de reformas legislativas.



Estadísticas del Sistema Mexicano de Remedios Comerciales

Al 15 de julio 2011 el número de cuotas compensatorias vigentes es de 38: una preliminar y 37 definitivas, todas establecidas por prácticas de dumping. Las cuotas abarcan 31 productos originarios de 13 países, principalmente de China y EUA. Los productos con cuotas pertenecen en su mayoría a los sectores: “metales básicos y sus manufacturas”, y “químico y derivados del petróleo”.

CUOTAS COMPENSATORIAS VIGENTES

Sector	Producto (País)	País	N° de cuotas ¹
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	Alambrón (Ucrania)	China	13
	Cadenas de acero (China)	EUA	6
	Clavos de acero (China)	Rusia	4
	Conexiones de acero (China)	Ucrania	4
	Envases tubulares flexibles (Venezuela)	Brasil	3
	Ferromanganeso (China)	Rumania	1
	Ferrosilicomanganeso (Ucrania)	Corea	1
	Lámina rolada en caliente (Rusia, Ucrania)	Francia	1
	Lámina rolada en frío (Rusia, Kazajstán)	Japón	1
	Malla galvanizada (China)	Kazajstán	1
	Placa de acero en hoja (Rumania, Rusia, Ucrania)	Venezuela	1
	Placa en rollo (Rusia)	Chile	1
	Sacapuntas (China)	Reino Unido	1
	Tubería de acero con costura (EUA, Reino Unido)		
	Tubería de acero sin costura (China, Japón)		
	Tuercas de acero (China)		
	Varilla corrugada (Brasil)		
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	Ácido esteárico (EUA)		
	Ácido graso (EUA)		
	Hexametafosfato de sodio (China)		
	Hule sintético polibutadieno (Brasil)		
	Sorbitol (Francia)		
	Sosa cáustica (EUA)		
Alimentos, bebidas y tabaco	Hongos (Chile, China)		
Productos obtenidos a base de fibras	Papel bond (EUA)		
	Sacos multicapas (Brasil)		
Agropecuaria, silvicultura y pesca	Aceite epoxidado de soya (EUA)		
Otras industrias manufactureras	Atomizadores (China)		
Productos metálicos, maquinaria y equipo	Gatos hidráulicos (China)		
	Electrodos de grafito; cuota preliminar (China)		
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	Poliéster (Corea)		
Total			38

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

¹ El método utilizado para contabilizar las cuotas compensatorias “vigentes” corresponde al país-producto que utiliza la Organización Mundial del Comercio. Cabe destacar que a un solo país se le pueden aplicar una o varias cuotas compensatorias, dependiendo del margen entre el valor normal del producto y el precio de exportación al que es introducido a México por cada una de las empresas exportadoras.

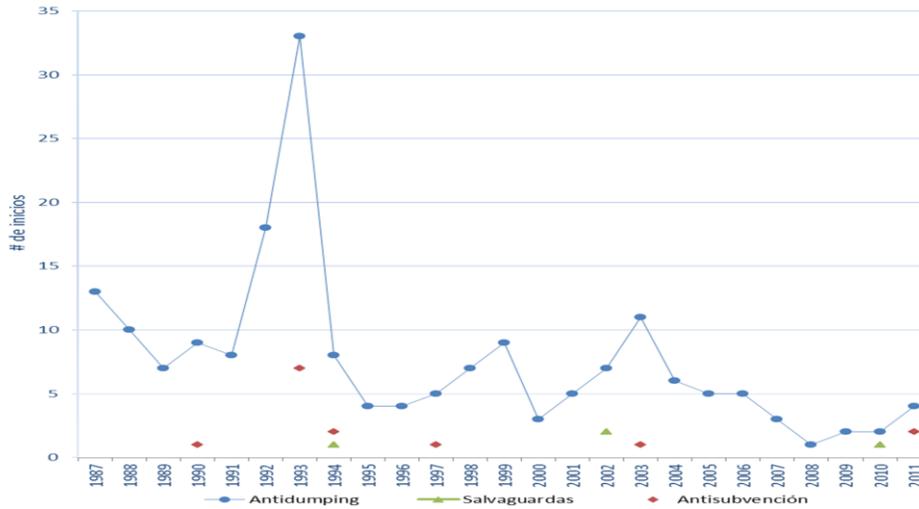
PROCEDIMIENTOS EN CURSO

Tipo de procedimiento	Etapas actual	Mercancía	Origen
Antidumping	Inicio	Cable coaxial	China
		Éter monobutílico	EUA
		Pollo	EUA
	Preliminar	Electrodos de grafito	China
		Mezclilla	China
	Exámen	Lámina rolada en caliente	Rusia y Ucrania
	Revisión	Hongos	China
		Hule sintético polibutadieno	Brasil
	Examen de vigencia y revisión	Aceite epoxidado de soya	EUA
		Ácido esteárico	EUA
		Ácido graso	EUA
		Alambrón	Ucrania
		Gatos hidráulicos	China
		Hongos	China y Chile
		Hule sintético polibutadieno	Brasil
		Placa de acero en hoja	Rumania, Rusia y Ucrania
		Placa de acero en rollo	Rusia
		Sacapuntas	China
		Sacos multicapas	Brasil
		Sosa cáustica líquida	EUA
Tubería de acero con costura		EUA	
Tubería de acero sin costura	Japón		
Varilla corrugada	Brasil		
Antisubvención	Inicio	Dicloxacilina sódica	India
Antidumping y Antisubvención	Inicio	Amoxicilina trihidratada	China e India
Salvaguardia	Inicio	Tubería de acero con soldadura helicoidal	

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

HISTÓRICO

Desde su creación, la UPCI ha realizado un total de **207 investigaciones**, de las cuales 189 han sido por prácticas de dumping, 14 por subvenciones y 4 para la imposición de medidas de salvaguarda. En cuanto a los sectores productivos analizados, el 30 por ciento de las investigaciones lo representa el sector de metales básicos y sus manufacturas; 29 por ciento el sector químico y de derivados del petróleo; y 41 por ciento que representa otros sectores como manufactureros, agropecuario, textiles, entre otros. Respecto del origen de las mercancías, se han investigado las importaciones de 54 países, entre los que destacan, Estados Unidos con 27 por ciento de las investigaciones, China con 18 por ciento y Brasil con 9 por ciento.



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Investigaciones iniciadas de 1987 a la fecha¹

Año	Antidumping	Antisubvención	Salvaguardas
1987	13		
1988	10		
1989	7		
1990	9	1	
1991	8		
1992	18		
1993	33	7	
1994	8	2	1
1995	4		
1996	4		
1997	5	1	
1998	7		
1999	9		
2000	3		
2001	5		
2002	7		2
2003	11	1	
2004	6		
2005	5		
2006	5		
2007	3		
2008	1		
2009	2		
2010	2		1
2011	4	2	
Total	189	14	4
	207		

¹ Un solo procedimiento de inicio puede involucrar varios países. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.

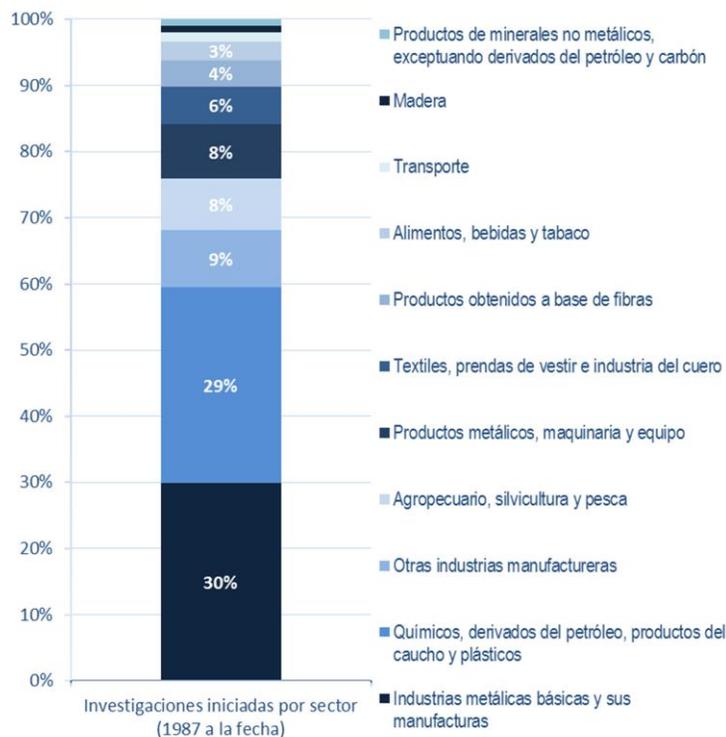
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

**Investigaciones iniciadas por sector
(1987 a la fecha)**

Sector	No. de inicios
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	62
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	61
Otras industrias manufactureras	18
Agropecuario, silvicultura y pesca	16
Productos metálicos, maquinaria y equipo	17
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	12
Productos obtenidos a base de fibras	8
Alimentos, bebidas y tabaco	6
Transporte	3
Madera	2
Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón	2
TOTAL	207

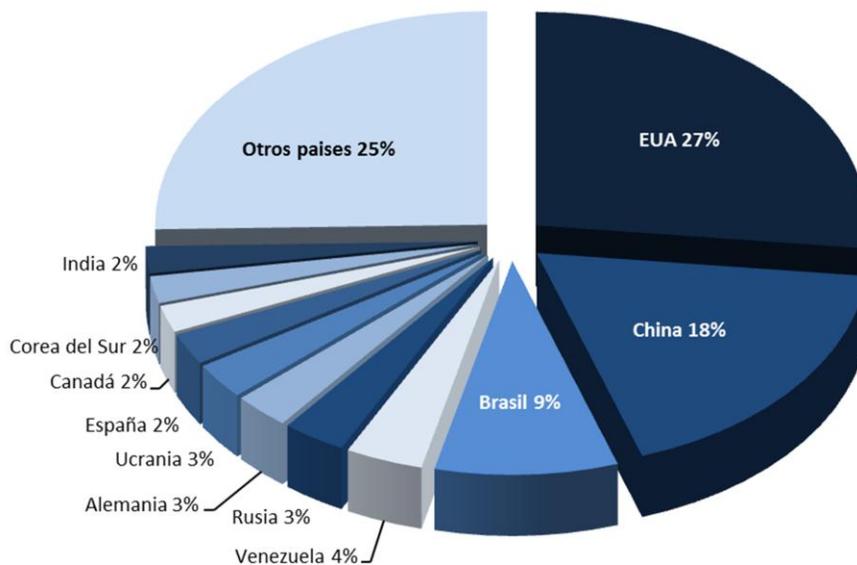
¹ Un solo procedimiento de inicio puede involucrar varios países. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI



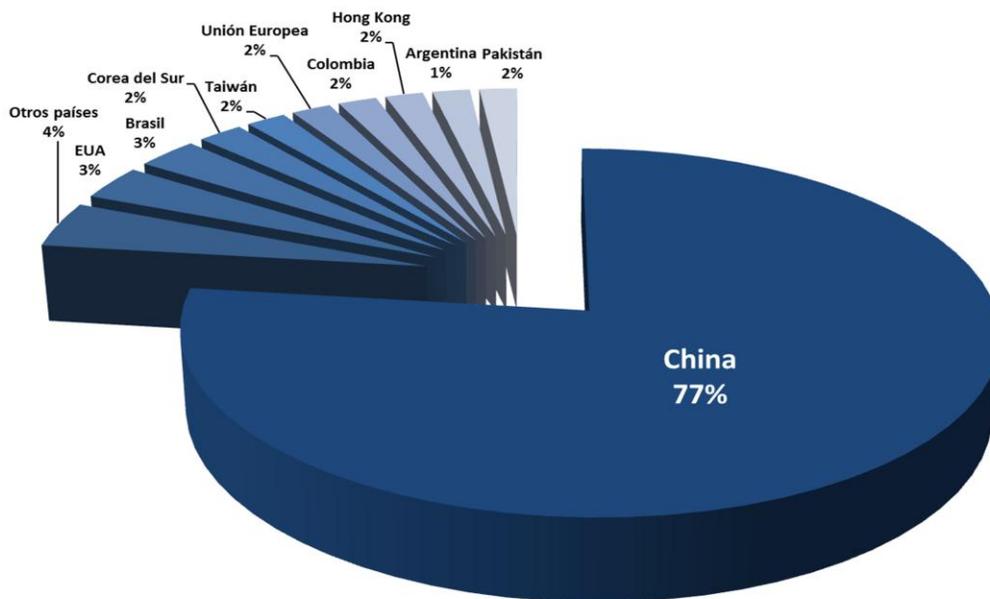
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Principales países a los que se les ha iniciado investigación por prácticas desleales



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

Fracciones arancelarias investigadas al inicio del procedimiento ordinario, (% por país)



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DEID / SESI

NOTA: El número de fracciones arancelarias se tomaron de las resoluciones de inicio de investigación ordinaria y contabilizadas con base a la TIGIE publicada en el DOF el 28/12/2010.

Actividad Reciente

Resoluciones

12 JULIO 2011 - Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de amoxicilina trihidratada originarias de la República Popular China y de la República de la India.

14 JULIO 2011 - Resolución preliminar de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de los Estados Unidos de América. ■

Asuntos internacionales

21 JUNIO 2011 – El Departamento de Comercio de EE.UU. (DOC) publicó la resolución final de la 17ª revisión administrativa de los derechos antidumping impuestos a las importaciones mexicanas de tubería común.

24 JUNIO 2011 – La Secretaría de Comercio Exterior de Brasil determinó prorrogar por 6 meses el cierre de la investigación antidumping sobre las importaciones de vidrio plano incoloro originarias de China y México.

01 JULIO 2011 – El DOC publicó la oportunidad para solicitar una revisión administrativa de los derechos antidumping a las importaciones de carboximetilcelulosa purificada y de chapas y acero en rollo de México

01 JULIO 2011 – El DOC y la International Trade Commission (ITC) de EE.UU. publicaron el Aviso del inicio del tercer examen de vigencia de los derechos antidumping a las importaciones de tubería común originarias de México.

01 JULIO 2011 –La ITC publicó el inicio de la revisión quinquenal de los derechos antidumping a las importaciones de tubería de acero con costura, originarias de México.

07 JULIO 2011 – El DOC publicó el inicio de la revisión de nuevo exportador de los derechos antidumping a las importaciones de tubería de cobre originarias de México.

08 JULIO 2011 - La ITC determinó que la revocación de los derechos antidumping a las importaciones de flejes y discos de acero inoxidable de México no ocasionaría la continuación o recurrencia del daño a la industria estadounidense, en consecuencia los derechos antidumping serán eliminados. ■

Actividad Reciente

SCRyPT

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

INICIO DE INVESTIGACIÓN. ELEMENTOS SUFICIENTES PARA PRESUMIR DAÑO A LA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL.

La autoridad podrá iniciar una investigación cuando tenga indicios suficientes que le permitan presumir que las importaciones en condiciones de dumping o subvenciones causan daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

Entre los elementos que pueden llevar a una presunción suficiente de daño para el inicio de una investigación están: un volumen significativo de importaciones investigadas con un margen de dumping superior al de *minimis*, el crecimiento de dichas importaciones en términos absolutos y en relación con el mercado y/o la producción nacionales, la existencia de subvaloración o precios de importaciones que tengan como efecto disminuir o contener los precios nacionales, y el deterioro de indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional. Estos elementos no son exhaustivos o limitativos.

Fuente

Producto: ÉTER MONOBUTÍLICO DEL ETILENGLICOL

Origen: Estados Unidos de América

Tipo de resolución: Inicio de investigación antidumping

Publicación en DOF: 11 de marzo de 2011

INICIO DE OFICIO

REVISIÓN DE OFICIO. PROCEDENCIA.

La Secretaría podrá iniciar de oficio un procedimiento, siempre que ello esté justificado, es decir, deberá exponer las razones que sustenten esta determinación y contar con los elementos que la soporten. El artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping prevé que puede iniciarse de oficio una revisión cuando ello esté justificado (de manera similar los artículos 5.6 del Acuerdo Antidumping, 11.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y 49 de la Ley de Comercio Exterior permiten iniciar de oficio una investigación “en circunstancias especiales”, que habrá que motivar). El que la Secretaría tenga la facultad discrecional de iniciar un procedimiento de oficio no la exime de cumplir con los requisitos mínimos que debe tener todo acto de autoridad: el ejercicio de esa facultad debe estar fundado y motivado.

Fuente

Producto: POLICLORURO DE VINILO

Origen: Estados Unidos de América

Tipo de resolución: Inicio de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias

Publicación en DOF: 3 de septiembre de 2009

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

EL ANÁLISIS DE LA ELUSIÓN DE UNA CUOTA COMPENSATORIA ES AJENO AL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN SOBRE PRÁCTICAS DESLEALES.

No es procedente incluir en el objeto de una investigación sobre prácticas desleales un producto a fin de evitar la posible elusión de una eventual cuota compensatoria, si junto con la solicitud no se aportaron las pruebas que acrediten la existencia de la práctica desleal, en términos del artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior en virtud de que el análisis de elusión de una cuota compensatoria es ajeno a la naturaleza y fines de un procedimiento de investigación de una práctica desleal. La Ley de Comercio Exterior prevé un procedimiento específico en materia de elusión (artículo 89 B) que está claramente diferenciado de una investigación ordinaria pues, por principio, a ésta concierne determinar si procede o no impone cuotas compensatorias; mientras que aquél necesariamente requiere que exista una cuota compensatoria vigente.

Fuente

Producto: CABLE COAXIAL DEL TIPO RG CON O SIN MENSAJERO

Origen: República Popular China

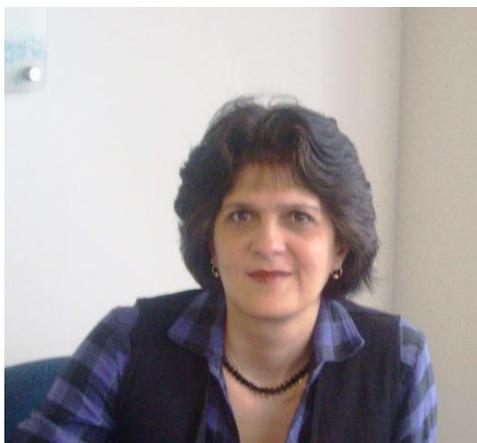
Tipo de resolución: Inicio de investigación antidumping

Publicación en DOF: 8 de junio de 2011

Noticias relevantes en materia de comercio exterior

- [Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de armas convencionales, bienes de uso dual](#) – SE
- [“Streamlining Australia’s antidumping system”](#) – Australian Government
- [IP lanzará campaña en favor del TLC](#) – El Economista
- [Notice of proposed rulemaking. Practice and Procedure: Rules of General Application, Safeguards, Antidumping and Countervailing Duty, and Adjudication and Enforcement](#) – USITC
- [China Flouts Ruling as WTO Rejects Environmental Defence in Raw Materials Case](#) – ICTSD
- [Australia joins WTO action to limit consumers’ right to know](#) – Freshplaza
- [The End of the Road for the NAFTA Trucking Dispute?](#) - Barbara Kotschwar – PIIIE
- [The Design of Preferential Trade Agreements: A New Dataset in the Making](#) – WTO
- [Vietnam wins WTO anti-dumping case against US](#)
- [Report of the Panel - United States – Anti-Dumping Measures on certain shrimp from Vietnam](#) – WTO
- [The Irrationality of the WTO Export Duty Regime: Availability of GATT Article XX and Beyond](#) – International Economic Law and Policy Blog
- [WTO to attack China's Export Control Measures](#) – Institute of International Trade
- [Trade deal entry offered](#) – BusinessWorld
- [U.S. considers removing all tariffs for poor nations](#) – Reuters
- [Brazil attacks China, US over currency policy](#)
- [House and Senate panels take up 3 trade bills](#) – Bloomberg
- [Mexican trucks seeking US access face obstacles](#) – Bloomberg
- [U.S. trade bills advance but clash clouds future](#) - Reuters
- [It takes nine to tango' in Pacific free trade plan](#) – nzherald
- [Export restraints: The key to getting rich](#) – ForeignPolicy
- [The WTO and China](#) – The Economist
- [China may appeal WTO ruling on resources](#) – News
- [China offers to ease “rare earth” policy](#) – The Washington Times
- [Canada, U.S. downplay significance of GM food labelling agreement](#) – Canada.com
- [USTR Kirk: Mexico to Drop Retaliatory Tariffs by Fifty Percent](#) –Office of the US Trade Representative
- [Senate panel to try again to move trade deals](#) – Reuters
- [New moves to stop NZ apples entering Australia](#) – nzherald
- [Mexico to remove costly apple tariffs](#) – Yakima herald
- [WTO Disputes Roundup: Possible Breakthroughs in Beef and Zeroing Cases](#) – ICTSD
- [A regrettable WTO ruling](#) – News
- [Panel reports out on China’s export measures on various raw materials](#) – WTO
- [Solicita México entrar al Acuerdo de Wassenaar para evitar proliferación de armas](#) – Milenio
- [WTO sets up dispute panel on Ukraine-Moldova row](#) – Reuters
- [Real Conservatives Oppose NAFTA](#) - NewAmerican
- [Aluminum Makers Seek U.S. Action on China to Counter Weak Yuan](#)- Bloomberg
- [Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva](#) – DOF
- [Thailand – Customs and fiscal measures on cigarettes from the Philippines](#) - WTO

Conoce a los funcionarios de la UPCI



Luz María Gómez Muñoz
Subdirectora de Procedimientos
Jurídicos Bilaterales

Entrevista

¿Cuáles son tus principales funciones dentro de la UPCI?

Participar en las instancias de solución de controversias bilaterales o regionales en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguardias para la defensa de la posición de la autoridad investigadora mexicana ante mecanismos alternativos de solución de controversias y colaborar en los trabajos de la UPCI, relacionados con su participación en los Grupos de Trabajo del TLCAN en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de salvaguardias, para dar cumplimiento a los

compromisos de México.

¿En qué consiste el procedimiento de solución de diferencias previsto en el Capítulo XIX del TLCAN?

Un Panel Binacional TLCAN reemplaza la revisión judicial interna (en el caso de México el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa). El panel resolverá si la resolución administrativa se dictó conforme a las disposiciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional consistentes en leyes, reglamentos, antecedentes legislativos, práctica administrativa y precedentes judiciales pertinentes, en la medida en que lo haría un tribunal.

¿En cuántos casos las resoluciones emitidas por la SE han sido impugnadas ante un

SEMBLANZA

Es egresada de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ingresó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en julio de 1999, en el área jurídica de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales. De 1999 a 2001 se desempeñó como Jefa de Departamento de Procedimientos Jurídicos Bilaterales.

Eventualmente colaboró en la Dirección de Procedimientos y Enlace Contencioso apoyando en la tramitación de importación de juguetes originarios de China bajo el mecanismo de producto exclusivo y en la Dirección de Procedimientos y Enlace Hacendario, en la tramitación de la investigación antidumping de mezclilla originaria de China y en los exámenes de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de gatos hidráulicos procedentes de China y de tubería de acero sin costura originarias de Japón.

De 2001 a la fecha se desempeña como Subdirectora de Procedimientos Jurídicos Bilaterales, en donde ha colaborado en la defensa de 10 resoluciones emitidas por la SE, que han sido impugnadas ante Paneles Binacionales establecidos de conformidad con el Capítulo XIX del TLCAN. ■

Panel Binacional del TLCAN?

En México se han tramitado 18 procedimientos de revisión ante Paneles Binacionales.

¿Cuáles consideras que son las ventajas de implementar un mecanismo alternativo de solución de diferencias frente una impugnación nacional?

Principalmente que los panelistas son escogidos estrictamente sobre la base de su objetividad, confiabilidad, buen juicio y familiaridad general con el derecho comercial internacional. Son en su mayoría juristas (aunque no es una condición *sine qua non*), de buena reputación, sujetos a un riguroso código de conducta y están obligados a firmar un compromiso de confidencialidad; por lo que podemos considerar que la

(continúa)...

Decisión Final del procedimiento está en manos de expertos que conocen la materia y entienden plenamente los argumentos de los participantes.

Además, el mecanismo está pensado para finalizar dentro de los 315 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, lo cual lo convierte en un procedimiento ágil.

¿Cuáles serían las desventajas?

Considero que las principales desventajas son que en la mayoría de los casos, los plazos para la integración del Panel y para que éste emita su Decisión, no se cumplen; además es un procedimiento costoso.

¿Por qué consideras que se ha reducido el número de impugnaciones ante un Panel Binacional del TLCAN?

Principalmente porque la producción nacional mexicana no ha solicitado investigaciones *antidumping*, revisiones o procedimientos de cobertura de producto contra algún producto procedente de los Estados Unidos o de Canadá y, si no hay procedimientos sobre los que se emita una resolución definitiva, pues no hay nada que impugnar ante un Panel Binacional.

¿Cuáles son algunos de los problemas que enfrentas para desarrollar tus actividades?

Algunas veces los recursos materiales, como hojas,

toner, engargoladoras, fotocopadoras, transporte, entre otros, no tienen la capacidad requerida para el volumen de trabajo que genera un procedimiento de revisión ante Panel, el cual, exige la entrega física de dos copias del expediente administrativo en sus versiones confidencial y no confidencial y la entrega, en cada promoción, de un original, acuse y ocho copias para el Secretariado, además de las notificaciones a cada uno de los participantes. Si tomamos como ejemplo el Panel de Bovino, cuyo expediente administrativo consta de 435 tomos en su versión confidencial, 109 en su versión no confidencial y 21 *cassettes* de la versión grabada del desahogo de la audiencia pública y lo multiplicamos por dos, el resultado es realmente impresionante.

¿De qué manera crees que podría mejorarse el desempeño en tu área? ¿Qué propondrías?

Desde hace algún tiempo, en el Grupo de Trabajo del Capítulo XIX se ha manejado la posibilidad de la tramitación electrónica del procedimiento; eso se traduciría en mayor velocidad y menor costo del procedimiento. Al interior de la UPCI, propondría la digitalización total de los expedientes administrativos; ello no sólo facilitaría su consulta,

sino que además permitiría la disminución de los tiempos de entrega de copias al Secretariado, a los Tribunales o Juzgados y a las partes interesadas que las solicitan.

¿De qué manera consideras que dichas acciones podrían mejorar el desempeño de la UPCI en su conjunto?

Actualmente tienen que utilizarse cientos, incluso miles de copias fotostáticas, lo que implica un enorme gasto de recursos, sin mencionar el tiempo empleado. Si todo el procedimiento ante Paneles Binacionales, o por lo menos la parte pública, se tramitara de manera electrónica, habría un ahorro considerable en el uso de materiales y equipos, los cuales comparte toda la UPCI.

¿Cómo puedes contribuir a esas mejoras necesarias?

Pequeñas acciones pueden traducirse en grandes beneficios. Resulta conveniente privilegiar el uso de telecomunicaciones y medios electrónicos para el trabajo cotidiano y para las comunicaciones entre las diferentes áreas de la Unidad. Para proyectos y borradores utilizar papel de reciclaje; usar más el teléfono, el correo electrónico y la mensajería instantánea e imprimir únicamente lo indispensable. Todo eso resulta más rápido y más barato. ■

Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Insurgentes Sur, 1940, piso 11.

Col. Florida

México, D.F. 01030

upclopedia@economia.gob.mx

Responsable: **Adriana Díaz Ortiz**

adriana.diaz@economia.gob.mx

Tel. +52(55) 5229 6545